

Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2020

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
	I-2020-53864
Fecha	4/08/2020
No. Referencia	I-2020-50808

Rector:

JUAN CARLOS LEON GUERRA

Colegio Instituto Técnico Industrial Francisco José de Caldas

Email: rectoria@itifjdecaldas.edu.co

Ciudad.

Asunto: Concepto jurídico sobre decisiones del rector, consejo directivo y consejo académico.

Referencia: Radicado I-2020-50808 del 27/07/20.

De conformidad con su consulta del asunto, elevada mediante el radicado de la referencia, esta Oficina Asesora Jurídica procederá a emitir concepto, de acuerdo a sus funciones establecidas los literales A y B¹ del artículo 8 del Decreto Distrital 330 de 2008, y en los términos del artículo 28 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, según el cual, por regla general, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

1. Consulta jurídica.

Previamente, le precisamos que esta Oficina Asesora Jurídica (OAJ) no resuelve casos concretos, por ende, no define derechos, no asigna obligaciones y tampoco establece responsabilidades; sino que emite conceptos jurídicos, entendidos como respuestas a consultas claras, concretas y precisas en forma de pregunta sobre un punto materia de cuestionamiento, duda o desacuerdo que ofrezca la interpretación, alcance y/o aplicación de una norma jurídica o la resolución de una situación fáctica genérica relacionado con el sector educativo.

Bajo ese entendido, su consulta ha sido sintetizada así:

¹ "Artículo 8º Oficina Asesora de Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica las siguientes:

A. Asesorar y apoyar en materia jurídica al Despacho del Secretario y demás dependencias de la SED.

B. Conceptuar sobre los asuntos de carácter jurídico que le sean consultados por las dependencias de la SED y apoyarlas en la resolución de recursos."

1. ¿El Consejo Académico tiene la facultad de deliberar sobre la toma de decisiones respecto a la implementación de estrategias como la de “aprende en casa”, sin tener en cuenta las determinaciones emitidas por los Consejos de Padres de familia, estudiantes y exalumnos?
2. Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto 1860, al ser el Consejo Académico un órgano consultivo ¿las decisiones que este consejo tome pueden ser modificadas por el Consejo Directivo?
3. ¿Puede el Rector de la institución decidir la forma y manera de implementar las decisiones emitidas por el Consejo Directivo, respecto de la ejecución del PEI y el plan de estudios?
4. ¿Es obligación de los Padres de familia, estudiantes y egresados consultar al consejo académico y a los maestros sobre el contenido y aplicación de encuestas o cualquier otro tipo de instrumentos que les permita recolectar información de sus miembros, para ser tenidos en cuenta la hora de la toma de decisiones sobre procesos educativos desarrollados en la institución?
5. ¿Es obligación de todos los miembros de la comunidad educativa, atender las disposiciones del Consejo Directivo? ¿En caso que los docentes desobedezcan las directrices, esto podría constituirse en una falta disciplinaria?

A continuación, daremos unas orientaciones jurídicas generales respecto a las normas que regulan el asunto consultado, las cuales usted como interesado podrá aplicar, de acuerdo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar de su caso concreto.

2. Marco jurídico.

- 2.1. Constitución Política de Colombia de 1991.
- 2.2. Ley 115 de 1994².
- 2.3. Ley 715 de 2001³
- 2.4. Decreto Nacional 1075 de 2015⁴.
- 2.5. Resolución No 2810 de 2012 de la Secretaría de Educación del Distrito.

3. Tesis jurídicas.

Para responder la consulta se analizará los siguientes temas: **i)** Comunidad educativa y gobierno escolar **ii)** Obligatoriedad del gobierno escolar y órganos del mismo, **iii)** Integración del Consejo Directivo y Funciones, **iv)** funciones del Rector y **v)** funciones y conformación del consejo académico, **vi)** respuestas.

4. Análisis jurídico.

² “Por la cual se expide la ley general de educación.”

³ “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.”

⁴ “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”

4.1. Comunidad Educativa y Gobierno Escolar.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, Decreto Nacional 1075 de 2015 a partir del artículo 2.3.3.1.5.1. regula todo el tema del Gobierno Escolar. En el citado artículo se establece:

Artículo 2.3.3.1.5.1. *Comunidad educativa. Según lo dispuesto en el artículo 60. de la Ley 115 de 1994, la comunidad educativa está constituida por las personas que tienen responsabilidades directas en la organización, desarrollo y evaluación del proyecto educativo institucional que se ejecuta en un determinado establecimiento o institución educativa.*

Se compone de los siguientes estamentos:

- 1. Los estudiantes que se han matriculado.*
- 2. Los padres y madres, acudientes o en su defecto, los responsables de la educación de los alumnos matriculados.*
- 3. Los docentes vinculados que laboren en la institución.*
- 4. Los directivos docentes y administradores escolares que cumplen funciones directas en la prestación del servicio educativo.*
- 5. Los egresados organizados para participar.*

*Todos los miembros de la comunidad educativa son competentes para participar en la dirección de las instituciones de educación **y lo harán por medio de sus representantes en los órganos del Gobierno escolar, usando los medios y procedimientos establecidos en el presente Capítulo.*** (el resaltado es nuestro).

4.2. Obligatoriedad del Gobierno Escolar y Órganos del mismo.

Ahora bien, en el mismo decreto se reglamenta la obligatoriedad del Gobierno Escolar en los siguientes términos:

Artículo 2.3.3.1.5.2. Obligatoriedad del Gobierno Escolar. *Todos los establecimientos educativos deberán organizar un gobierno **para la participación democrática de todos los estamentos de la comunidad educativa**, según lo dispone artículo 142 de la Ley 115 de 1994.*

EL gobierno escolar en las instituciones estatales se regirá por las normas establecidas en la ley y en el presente Capítulo.

Las instituciones educativas privadas, comunitarias, cooperativas, solidarias o sin ánimo lucro establecerán en su reglamento, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política y en armonía con lo dispuesto para ellas en los incisos 20 y 30 artículo 142 de la Ley 115 1 , un gobierno escolar integrado al menos por los órganos definidos en la presente Sección y con funciones que podrán

ser aquí previstas, sin perjuicio de incluir otros que consideren necesarios acuerdo con su proyecto educativo institucional.

También estas instituciones deberán acogerse a las fechas que, para el efecto de la organización del gobierno escolar, se establecen en esta Sección. caso contrario, la licencia de funcionamiento quedará suspendida". (el resaltado es nuestro).

Esta normativa busca garantizar la participación democrática de todos los estamentos de la comunidad educativa en los órganos del Gobierno Escolar, los cuales se encuentran regulados en la siguiente forma, dentro del mismo Decreto 1075 de 2015:

"Artículo 2.3.3.1.5.3. Órganos del Gobierno Escolar. *El Gobierno Escolar en los establecimientos educativos estatales estará constituido por los siguientes órganos:*

- 1. El Consejo Directivo, como instancia directiva, de participación de la comunidad educativa y de orientación académica y administrativa del establecimiento. (el resaltado es nuestro).*
- 2. El Consejo Académico, como instancia superior para participar en la orientación pedagógica establecimiento.*
- 3. El Rector, como representante del establecimiento ante autoridades educativas y ejecutor de las decisiones del gobierno escolar.*

Los representantes de los órganos colegiados serán elegidos para períodos anuales, pero continuarán ejerciendo sus funciones hasta cuando sean reemplazados. En caso de vacancia, se elegirá su reemplazo para el resto período.

Parágrafo. En los establecimientos educativos no estatales, quien ejerza su representación legal será considerado como el Director Administrativo de la institución y tendrá autonomía respecto al Consejo Directivo, en el desempeño de sus funciones administrativas y financieras. En estos casos Director Administrativo podrá ser una persona natural distinta del Rector".

4.3. Integración del Consejo Directivo y Funciones.

Tenemos entonces que, respecto de la integración del Consejo Directivo, el artículo 2.3.3.1.5.4. del referido Decreto, señala:

"Artículo 2.3.3.1.5.4. Integración del Consejo Directivo. *El Consejo Directivo de los establecimientos educativos estatales estará integrado por:*

- 1. El Rector, quien lo presidirá y convocará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando lo considere conveniente.*



2. Dos representantes del personal docente, elegidos por mayoría de los votantes en una asamblea de docentes.
3. Un representante de los estudiantes elegido por el Consejo Estudiantes, entre los alumnos que se encuentren cursando el último grado de educación ofrecido por la Institución.
4. Un representante de los exalumnos elegido por Consejo Directivo, de ternas presentadas por las organizaciones que aglutinen la mayoría de ellos o en su defecto, por quien haya ejercido en el año inmediatamente anterior el cargo de representante de los estudiantes.
5. Un representante de los sectores productivos organizados en el ámbito local o subsidiariamente de las entidades que auspicien o patrocinen funcionamiento del establecimiento educativo. El representante escogido por el Consejo Directivo, de candidatos propuestos por las respectivas organizaciones.

Parágrafo 1. Los administradores escolares podrán participar en las deliberaciones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto, cuando éste les formule invitación, a solicitud de cualquiera de sus miembros.

Parágrafo 2. Dentro los primeros sesenta días calendario siguientes al de la iniciación de cada período lectivo anual, deberá quedar integrado Consejo Directivo y entrar en ejercicio de sus funciones. Con tal fin el rector convocará con la debida anticipación, a los diferentes estamentos para efectuar las elecciones correspondientes”.

En relación con las funciones del Consejo Directivo, el artículo 2.3.3.1.5.6. del Decreto 1075 de 2015, establece:

“Artículo 2.3.3.1.5.6. Funciones del Consejo Directivo. funciones del Consejo Directivo los establecimientos educativos serán siguientes:

- a) Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la institución, excepto las que sean competencia de otra autoridad, tales como las reservadas a la dirección administrativa, en caso de los establecimientos privados; (el resaltado es nuestro).
- b) Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre docentes y administrativos con los alumnos del establecimiento educativo y después de haber agotado los procedimientos previstos en el reglamento o manual de convivencia;
- c) Adoptar el manual de convivencia y reglamento de la institución;
- d) Fijar los criterios para la asignación de cupos disponibles para la admisión de nuevos alumnos;
- e) Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa, cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado;
- f) Aprobar el plan anual de actualización académica del personal docente presentado por el Rector.
- g) Participar en la planeación y evaluación del proyecto educativo institucional, del currículo y del plan de estudios y someterlos a la consideración de la secretaría de



- educación respectiva o del organismo que haga sus veces, para que verifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos;*
- h) Estimular y controlar el buen funcionamiento de la institución educativa;*
- i) Establecer estímulos y sanciones para el buen desempeño académico y social del alumno que han de incorporarse al reglamento o manual de convivencia. En ningún caso pueden ser contrarios a la dignidad del*
- j) Participar en la evaluación de los docentes, directivos docentes y personal administrativo de la institución.*
- k) Recomendar criterios de participación de la institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas;*
- 1) Establecer el procedimiento para permitir el uso de las instalaciones en la realización de actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la respectiva comunidad educativa;*
- m) Promover las relaciones de tipo académico, deportivo y cultural con otras instituciones educativas y la conformación de organizaciones juveniles;*
- n) Fomentar la conformación de asociaciones de padres de familia y estudiantes.*
- ñ) Reglamentar los procesos electorales previstos en el presente Capítulo.*
- o) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de los recursos propios y los provenientes de pagos legalmente autorizados, efectuados por los padres y responsables de la educación de los alumnos tales como derechos académicos, uso de libros de texto y similares, y*
- p) Darse su propio reglamento". (el resaltado es nuestro).*

Con base en la normativa mencionada se tiene lo siguiente:

El Consejo Directivo de un establecimiento educativo es uno de los órganos del gobierno escolar, el cual opera como:

- a) Instancia directiva
- b) Instancia de participación de la comunidad educativa
- c) Instancia de orientación académica
- d) Instancia administrativa del establecimiento.

Ahora bien, si se analiza el sentido que tiene la conformación del Consejo Directivo, se observa que se busca la participación de los integrantes de la comunidad educativa, con el objeto de que exista un consenso en la toma de decisiones que afectan el devenir de la institución, y en esa medida los diferentes miembros deben representar las variadas versiones de su experiencia dentro del contexto educativo, para que en esa medida se procure un enriquecimiento y una acertada toma de decisiones.

El Consejo Directivo, como se observa, es el que toma las decisiones que afecten el funcionamiento de la institución, salvo aquellas que correspondan a otra autoridad.

4.4. Consejo Académico y sus funciones

Es la instancia superior para participar en la orientación pedagógica del establecimiento.

Sobre la integración del Consejo Académico y funciones el artículo 145 de la Ley 115 de 1994 dispone que el Consejo Académico de las instituciones de educación preescolar, básica y media oficiales estará conformado por el rector (presidente), los directivos docentes y un docente por cada área o grado que ofrezca el establecimiento. Veamos:

"Artículo 145. Consejo Académico. El Consejo Académico, convocado y presidido por el rector o director, estará integrado por los directivos docentes y un docente por cada área o grado que ofrezca la respectiva institución. Se reunirá periódicamente para participar en:

1. *El estudio, modificación y ajustes al currículo, de conformidad con lo establecido en la presente ley;*
2. *La organización del plan de estudio;*
3. *La evaluación anual e institucional, y*
4. *Todas las funciones que atañen a la buena marcha de la institución educativa."*

En concordancia y desarrollo de lo anterior, el artículo 2.3.3.1.5.7. del DURSE determina igualmente que el Consejo Académico estará conformado por: el rector (presidente), los directivos docentes y un docente por cada área del plan de estudios:

"Artículo 2.3.3.1.5.7. Consejo Académico. *El Consejo Académico está integrado por el Rector quien lo preside, los directivos docentes y un docente por cada área definida en el plan de estudios. Cumplirá las siguientes funciones:*

- a) Servir de órgano consultor del Consejo Directivo en la revisión de la propuesta del proyecto educativo institucional;*
- b) Estudiar el currículo y propiciar su continuo mejoramiento, introduciendo las modificaciones y ajustes, de acuerdo con el procedimiento previsto en el presente Capítulo;*
- c) Organizar el plan de estudios y orientar su ejecución;*
- d) Participar en la evaluación institucional anual;*
- e) Integrar los consejos de docentes para la evaluación periódica del rendimiento de los educandos y para la promoción, asignarles sus funciones y supervisar el proceso general de evaluación;*
- f) Recibir y decidir los reclamos de los alumnos sobre la evaluación educativa, y*
- g) Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el proyecto educativo institucional" (el resaltado es nuestro).*

En este orden de ideas, las funciones del Consejo Académico de una institución educativa son todas aquellas que se encuentran definida en la normatividad vigente y en el proyecto educativo institucional. Es uno de los órganos del gobierno escolar, el cual opera como:

- a) Instancia de consulta
- b) Instancia de orientación pedagógica.

4.5. Del Rector y sus funciones.

Ahora bien, respecto de las funciones del Rector se encuentra la siguiente normativa:

Artículo 10 de la Ley 715 de 2001: esta disposición establece:

“ARTÍCULO 10. FUNCIONES DE RECTORES O DIRECTORES. *El rector o director de las instituciones educativas públicas, que serán designados por concurso, además de las funciones señaladas en otras normas, tendrá las siguientes:*

10.1. Dirigir la preparación del Proyecto Educativo Institucional con la participación de los distintos actores de la comunidad educativa.

10.2. Presidir el Consejo Directivo y el Consejo Académico de la institución y coordinar los distintos órganos del Gobierno Escolar.

10.3. Representar el establecimiento ante las autoridades educativas y la comunidad escolar.

10.4. Formular planes anuales de acción y de mejoramiento de calidad, y dirigir su ejecución.

10.5. Dirigir el trabajo de los equipos docentes y establecer contactos interinstitucionales para el logro de las metas educativas.

10.6. Realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar las novedades e irregularidades del personal a la secretaría de educación distrital, municipal, departamental o quien haga sus veces.

10.7. Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos.

10.8. Participar en la definición de perfiles para la selección del personal docente, y en su selección definitiva.

10.9. Distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia.

10.10. Realizar la evaluación anual del desempeño de los docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo.

10.11. Imponer las sanciones disciplinarias propias del sistema de control interno disciplinario de conformidad con las normas vigentes.

- 10.12. *Proponer a los docentes que serán apoyados para recibir capacitación.*
- 10.13. *Suministrar información oportuna al departamento, distrito o municipio, de acuerdo con sus requerimientos.*
- 10.14. *Responder por la calidad de la prestación del servicio en su institución.*
- 10.15. *Rendir un informe al Consejo Directivo de la Institución Educativa al menos cada seis meses.*
- 10.16. *Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley.*
- 10.17. *Publicar una vez al semestre en lugares públicos y comunicar por escrito a los padres de familia, los docentes a cargo de cada asignatura, los horarios y la carga docente de cada uno de ellos.*
- 10.18. *Las demás que le asigne el gobernador o alcalde para la correcta prestación del servicio educativo.”(el resaltado es nuestro).*

A su vez el artículo 2.3.3.1.5.8. del Decreto 1075 de 2015 señala:

Artículo 2.3.3.1.5.8. Funciones del Rector. *Le corresponde al Rector del establecimiento educativo:*

- a) *Orientar la ejecución del proyecto educativo institucional y **aplicar las decisiones del Gobierno escolar;***
- b) *Velar por el cumplimiento de las funciones docentes y el oportuno aprovisionamiento de los recursos necesarios para el efecto;*
- c) *Promover el proceso continuo de mejoramiento de la calidad de la educación en el establecimiento;*
- d) *Mantener activas las relaciones con las autoridades educativas, con los patrocinadores o auspiciadores de la institución y con la comunidad local, para el continuo progreso académico de la institución y el mejoramiento de la vida comunitaria.*
- e) **Establecer canales de comunicación entre los diferentes estamentos de la comunidad educativa;**
- f) **Orientar el proceso educativo con la asistencia del Consejo Académico.**
- g) *Ejercer las funciones disciplinarias que le atribuyan la ley, los reglamentos y el manual de convivencia;*

h) Identificar las nuevas tendencias, aspiraciones e influencias para canalizarlas en favor del mejoramiento del proyecto educativo institucional;

i) Promover actividades de beneficio social que vinculen al establecimiento con la comunidad local;

j) Aplicar las disposiciones que se expidan por parte del Estado, atinentes a la prestación del servicio público educativo, y

k) Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el proyecto educativo institucional.”(el resaltado es nuestro).

De conformidad con la normativa expuesta; el Rector es una autoridad administrativa y académica dentro del establecimiento educativo, pero además es uno de los estamentos del Gobierno Escolar, que entre sus funciones resaltamos, tiene la aplicación de las decisiones del Gobierno Escolar, esto es los tres estamentos que lo conforman y además debe establecer canales de comunicación entre los diferentes estamentos de la comunidad educativa.

En este orden de ideas, todos los órganos del Gobierno Escolar deben operar en forma armónica, dentro de la órbita de sus competencias, en procura de lograr la mejor operación posible de la institución educativa y que esta sea la base para garantizar la mejor y más eficiente prestación del servicio educativo para todos los estudiantes, que es el propósito primordial de la existencia de la institución.

5. RESPUESTAS

De conformidad con el análisis realizado se procederá a dar respuesta a los interrogantes planteados, en la siguiente forma:

1. PREGUNTA: ¿El Consejo Académico tiene la facultad de deliberar sobre la toma de decisiones respecto a la implementación de estrategias como la de “aprende en casa”, sin tener en cuenta las determinaciones emitidas por los Consejos de Padres de familia, estudiantes y exalumnos?

RESPUESTA: De conformidad con lo establecido en los artículos 145 de la Ley 115 de 1994 y 2.3.3.1.5.7. del DURSE, el Consejo Académico, teniendo en cuenta que se trata de un órgano colegiado, que tiene el carácter de ser un consultor y una instancia de orientación pedagógica, tiene competencia para deliberar sobre todos los aspectos relacionados con el tema pedagógico y curricular de la institución, en especial lo relacionado con el proyecto educativo institucional, los currículos, los procesos de evaluación, orientación y ejecución del plan de estudios y en general todos los aspectos que atañen a los temas relacionados con la orientación pedagógica del establecimiento.

La estrategia de “aprende en casa”, es una estrategia pedagógica, encaminada a facilitar la continuidad de los estudios de los niños, en las circunstancias derivadas de la pandemia ocasionada por el Covic 19. En consecuencia, existe competencia del Consejo Académico para tratar temas relacionados con la implementación de esta estrategia.

Ahora bien, es de aclarar que los Consejos de Padres de Familia, estudiantes y exalumnos, no forman parte de los órganos del Gobierno Escolar, sino que son instancias de participación de la comunidad educativa, que sirven de espacios de deliberación que alimentaran posteriormente los órganos del gobierno escolar, a través de los representantes de dichas instancias, en cada uno de los órganos del mencionado gobierno de conformidad con las competencias establecidas en la ley, para cada uno de ellos.

2. PREGUNTA: Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto 1860, al ser el Consejo Académico un órgano consultivo ¿las decisiones que este consejo tome pueden ser modificadas por el Consejo Directivo?

RESPUESTA: Sea del caso aclarar en primer término que el Decreto 1860, fue recopilado en su totalidad por el Decreto 1075 de 2015.

Como antes se mencionó el Consejo Académico, no solo es un órgano consultivo sino una instancia de orientación pedagógica, y en esa medida es el órgano del gobierno escolar, más autorizado para pronunciarse sobre los temas pedagógicos, curriculares, de planes de estudio y evaluación y en general sobre todos los temas relacionados con los aspectos pedagógicos del establecimiento.

Ahora bien, resultaría altamente perjudicial, que los órganos del gobierno escolar no actúen en forma coordinada y armónica, cada uno dentro de la órbita de su competencia. Por esta razón, resulta lógica la participación del Rector en los dos órganos (Consejo Académico y Consejo Directivo) y además que en el Consejo Directivo existan los representantes de los docentes.

No se observa claramente, como una decisión del Consejo Académico, que haya sido adoptada dentro de la órbita de su competencia, como instancia pedagógica de la institución, pueda ser modificada por el Consejo Directivo, que, si bien es un órgano directivo, también debe procurar un consenso en la toma de decisiones, que no invada las órbitas de competencia de las demás instancias del gobierno escolar, puesto que este último solo puede adoptar decisiones que no competan a otra autoridad.

3.PREGUNTA: ¿Puede el Rector de la institución decidir la forma y manera de implementar las decisiones emitidas por el Consejo Directivo, respecto de la ejecución del PEI y el plan de estudios?

RESPUESTA: Las funciones del Rector se encuentran establecidas en el Artículo 10 de la Ley 715 de 2001 y en el artículo 2.3.3.1.5.8. del Decreto 1075 de 2015, dentro de las cuales destacamos las siguientes:

Artículo 10 Ley 715 de 2001:10.2. Presidir el Consejo Directivo y el Consejo Académico de la institución y coordinar los distintos órganos del Gobierno Escolar.

Artículo 2.3.3.1.5.8. del Decreto 1075 de 2015: le corresponde al Rector del establecimiento educativo:

"a) Orientar la ejecución del proyecto educativo institucional y aplicar las decisiones del Gobierno escolar".....

e) Establecer canales de comunicación entre los diferentes estamentos de la comunidad educativa.....

f) Orientar el proceso educativo con la asistencia del Consejo Académico.....

Con base en esta normativa, el Rector debe coordinar los distintos órganos del Gobierno Escolar, y debe aplicar las decisiones no solo del Consejo Directivo, sino las decisiones del Gobierno Escolar, esto incluye todos los órganos colegiados que lo componen (Consejo Directivo, Consejo Académico, los cuales además preside.

Respecto a la implementación de decisiones referentes a la ejecución del PEI y el plan de estudios, la actuación del Rector debe estar acorde con las decisiones adoptadas por los órganos del gobierno escolar, dentro de la órbita de su competencia, aclarando que, tratándose de temas pedagógicos, la instancia de orientación pedagógica de la institución es el Consejo Académico.

4. PREGUNTA ¿Es obligación de los Padres de familia, estudiantes y egresados consultar al consejo académico y a los maestros sobre el contenido y aplicación de encuestas o cualquier otro tipo de instrumentos que les permita recolectar información de sus miembros, para ser tenidos en cuenta la hora de la toma de decisiones sobre procesos educativos desarrollados en la institución?

RESPUESTA: Nuevamente tenemos que insistir, que la toma de decisiones que impacten el devenir de la institución deben adoptarse en consenso con todos los miembros de la comunidad académica, la cual, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.3.3.1.5.1. del Decreto 1075 de 2015, está compuesta por:

"1. Los estudiantes que se han matriculado.

2. Los padres y madres, acudientes o en su defecto, los responsables de la educación de los alumnos matriculados.

3. Los docentes vinculados que laboren en la institución.

4. Los directivos docentes y administradores escolares que cumplen funciones directas en la prestación del servicio educativo.

5. Los egresados organizados para participar.

Todos los miembros de la comunidad educativa son competentes para participar en la dirección de las instituciones de educación y lo harán por medio de sus representantes en los órganos del Gobierno escolar".

Bajo este contexto, evidentemente el contenido y aplicación de encuestas u otro tipo de herramientas que permita recolectar información para la toma de decisiones sobre los procesos educativos, debe estar concertada con los órganos del gobierno escolar, que

además es el medio para que la comunidad educativa se exprese a través de sus representantes en los mencionados órganos.

5. PREGUNTA: ¿Es obligación de todos los miembros de la comunidad educativa, atender las disposiciones del Consejo Directivo? ¿En caso que los docentes desobedezcan las directrices, esto podría constituirse en una falta disciplinaria?

RESPUESTA: Como se estableció en el análisis, cada estamento del Gobierno Escolar, tiene unas competencias definidas, y su operación debe ser armónica y coordinada para el bienestar de la comunidad educativa.

En esa medida las decisiones que se adopten por cualquiera de los órganos del gobierno escolar, deben estar enmarcadas en sus competencias y en esa medida son de obligatorio cumplimiento para toda la comunidad educativa.

Adicionalmente, dentro del establecimiento educativo, deben existir unos procedimientos de comunicación, a través de los cuales se atiendan las inconformidades de los miembros de la comunidad educativa, los cuales pueden tener variantes, dependiendo de si se trata de un estudiante, un padre de familia, un docente y/o directivo docente o un egresado. Luego la primera la vía a la que deberá acudir debe estar reglamentada en los reglamentos internos de la Institución, en el Manual de Convivencia y/o en el Proyecto Educativo Institucional.

Finalmente, recuerde que puede consultar los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito <http://www.educacionbogota.edu.co>, siguiendo la ruta: *Nuestra entidad / Normatividad / Conceptos Oficina Jurídica/ Conceptos emitidos por la OAJ*

Cordialmente,

FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Lisi Amalfi Álvarez, Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica. 04/08/20
Rad : I-2020-50808